
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.797

Jueves 5 de Noviembre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1841559

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial XIII Región Metropolitana

SUSPENDE PLAZOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 906 exenta.- Santiago, 20 de octubre de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; las facultades conferidas por el DL N° 2.763/79, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública y su Reglamento Orgánico, aprobado mediante decreto supremo N° 136 de 2004, de esa misma Secretaría de Estado; la resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República sobre Medidas de Gestión que Pueden Adoptar los Órganos de la Administración a Propósito del Brote de Covid-19; y

Considerando:

Que, a través del dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ya mencionado en los Vistos de este instrumento, la Contraloría General de la República señaló que el brote del Covid-19 es una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población pueden generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la propagación del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad; que, el dictamen señalado, agrega que "los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo", añadiendo a continuación dicho dictamen que... "deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de alguno de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados"; que, es un hecho público y notorio que la pandemia de Covid-19 y las restricciones que el cuidado de la salud pública de la población chilena han impuesto y que seguirán imponiéndose, afectarán la normal tramitación de los sumarios sanitarios seguidos ante esta Autoridad Sanitaria, por lo que se estima indispensable suspender determinados plazos en la sustanciación de los mismos, con el fin de resguardar el legítimo ejercicio de los derechos que la ley asegura a todos los ciudadanos, evitando así posibles perjuicios a los sumariados por el hecho de no poder acceder a ellos como la ley les garantiza; que, los órganos de la administración del Estado deben actuar en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3 y 5 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; que, por su parte, el inciso 2° del artículo 32 de la ley 19.880, autoriza la adopción de medidas provisionales en los procedimientos administrativos que se estimen oportunos para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello; que, a juicio de esta Autoridad Sanitaria, la adopción de

CVE 1841559

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

la medida de suspensión, como medida provisional, tiene por objeto la no afectación de los derechos de los sumariados con motivo de la situación de fuerza mayor que vive el país, constituida por la pandemia producida por el Covid-19, evitándole perjuicios de difícil o imposible reparación, tal como lo autoriza el referido artículo 32 de la ley 19.880; que, el artículo 59 de la ley 19.880, indica expresamente que el recurso de reposición se debe interponer dentro del plazo de cinco días, plazo que para los sumariados en muchas ocasiones ha sido de difícil cumplimiento, dadas las medidas sanitarias de cuarentena y aislamiento decretadas en la Región Metropolitana, lo cual, como se indicó, constituye una situación de fuerza mayor, por lo que corresponde adoptar las medidas que la ley faculta para resguardar, en estas circunstancias sanitarias difíciles para toda la sociedad chilena, los principios del debido proceso, en especial el Principio de Bilateralidad de la Audiencia, los cuales de acuerdo al derecho administrativo sancionador son plenamente aplicables al tramitar un sumario sanitario; y, que, fundado en lo ya expuesto, también se hace necesario suspender el plazo que se fije, de acuerdo al artículo 163 del Código Sanitario, para formular los descargos, toda vez que, igualmente y en muchas situaciones, la circunstancia de caso fortuito que hoy día vive el país, producto de la pandemia por Covid-19; las cuarentenas decretadas por la Autoridad en distintas localidades de la Región Metropolitana, entre otras medidas sanitarias, han generado que se produzcan obstrucciones en el pleno ejercicio de los derechos del sumariado; se dicta la siguiente:

Resolución:

I.- Suspéndese el plazo fijado de acuerdo al artículo 163 del Código Sanitario, para formular los descargos en todos los sumarios sanitarios instruidos desde 16 de marzo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, por el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha del acta por el cual se dio inicio al respectivo sumario sanitario.

II.- Suspéndese el plazo conferido por la ley para la interposición del recurso de reposición en la tramitación de los sumarios sanitarios instruidos desde 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, por el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva sentencia sanitaria.

Anótese, publíquese y cúmplase.- Paula Labra Besserer, Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana.